

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 179 -2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 18 de junio del 2019.

VISTO:

El Oficio N° 054-2019-CDN-FENTAP de fecha 10 de junio del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

Que, la licencia sindical es una facilidad reconocida a los representantes de las organizaciones sindicales para la realización de actividades relacionadas a los fines y funciones de aquellas organizaciones; por ello, el reconocimiento de licencias sindicales coadyuva al ejercicio del derecho de libertad sindical.

En esa línea, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR y modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-TR, establece que, para el ejercicio de la licencia sindical, en caso no exista acuerdo entre las partes, se debe comunicar al empleador el uso de la misma. Tal comunicación debe realizarse con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas, salvo que por causas imprevisibles o de fuerza mayor no sea posible cumplir con tal anticipación. En el caso de federaciones de ámbito regional o nacional, se concederán licencias a seis (6) dirigentes; otorgándose licencia sindical para un dirigente adicional por cada tres (3) sindicatos afiliados adicionales a los necesarios para la constitución de una federación, hasta un total de doce (12) dirigentes. Las licencias se consideran en función del cargo ocupado y no de la persona. Las federaciones y confederaciones deben comunicar a los empleadores y a la Autoridad Administrativa de Trabajo la relación de dirigentes con derecho a licencia sindical.

Que, mediante Oficio N° 054-2019-CDN-FENTAP de fecha 10 de junio del 2019, la Federación Nacional de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado del Perú (FENTAP) solicitó a la EPS EMAPICA S.A el otorgamiento de licencia sindical remunerada a favor de la colaboradora María Elena Mendoza Canales, responsable del Departamento de Género e Igualdad de Oportunidades de la FENTAP, en virtud a que en su condición de dirigente nacional, ha sido nombrada como representante de la citada organización sindical para participar en la "Conferencia Regional Americana de la Internacional de Servicios Públicos, IAMRECON" y reuniones conexas que tendrán lugar en Buenos Aires – Argentina, entre el día 19 al 28 de junio del 2019.

Que, la licencia sindical solicitada por la Federación Nacional de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado del Perú (FENTAP), en favor de la colaboradora María Elena Mendoza Canales, responsable del Departamento de Género e

